



**VALPARAÍSO**, 16 de mayo de 2023

## **RESOLUCIÓN N° 757**

La Cámara de Diputados, en sesión 31° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

El terreno de playa, la playa, el fondo de mar y las porciones de agua son bienes nacionales de uso público administrados por el Ministerio de Defensa Nacional y pueden ser entregados en concesión a personas naturales o jurídicas.

En tal sentido, cualquier persona, empresa, organización o servicio público que desee desarrollar un proyecto en dichos sectores, debe contar previamente con una autorización otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional por medio de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (1), y que se denomina “Concesión Marítima”.

Por otro lado, en nuestro país existen cuatro tipos de áreas marinas protegidas (AMPS): Los parques marinos y las reservas marinas, que son esencialmente acuáticas; los santuarios de la naturaleza, y las áreas marinas y costeras protegidas de múltiples usos, que pueden contener porciones de tierra.

Estas áreas marinas protegidas son decretadas por el Ministerio de Medio Ambiente, pero en el caso de las dos primeras, es la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura la encargada de proveer los antecedentes para su destinación, quedando la tuición en manos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Estas áreas son declaradas para la conservación y gestión sustentable de la biodiversidad marina, para lo cual se establecen medidas de administración y de regulación para el acceso a las actividades pesqueras, y otras para prevenir impactos negativos sobre esta biodiversidad y el ecosistema, de acuerdo con el Plan General de Administración correspondiente y el marco general establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura (2).



En ese marco, los parques marinos son áreas específicas y delimitadas destinadas a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat. En ellos no puede efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio.

Las reservas marinas, por su parte, corresponden a áreas de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. En estas zonas, sólo pueden efectuarse actividades extractivas por períodos transitorios, previa resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura prohíbe que, en las zonas lacustres, fluviales y marítimas de Parques Nacionales y Monumentos Naturales se realicen actividades de pesca extractiva y de acuicultura. Para el caso de las zonas marítimas de las Reservas Nacionales y Forestales, dichas actividades se encuentran en principio, permitidas. Esta disposición legal ha propiciado la instalación de numerosas concesiones salmoneras al interior de las porciones marinas de Reservas Nacionales y Forestales en las regiones australes de nuestro país, pudiéndose encontrar situaciones dramáticas como la de Reserva Forestal las Guaitecas en la Región de Aysén, que cuenta con alrededor de 320 concesiones otorgadas dentro de su porción marina.

Otro caso emblemático es el de la Reserva Nacional Kawésqar en la Región de Magallanes, en el que, desde su creación en enero de 2019 a la actualidad, se han aprobado múltiples concesiones para salmónidos en su interior, contando hoy con 65 concesiones salmoneras otorgadas.

La industria de la salmonicultura ha provocado graves daños medioambientales en el último tiempo, entre los que se encuentran Anaerobismo, alto uso de antibióticos, vertimiento y escape de salmones, episodios de mortalidad masivos de salmonoides producto de floraciones de algas nocivas, especies exóticas depredadoras de fauna nativa, entre otros. Esto demuestra que nos referimos a una actividad incompatible con la protección del medio ambiente, y que para su continuidad, se deba desplazar constantemente en búsqueda de lugares prístinos que son nuevamente intervenidos y dañados. La exclusión de la salmonicultura en áreas protegidas es un objetivo que debemos establecer como mínimo para cumplir de manera efectiva los fines de conservación que motivan la creación de dichas áreas, para lograr la exclusión de la industria al menos en ellas y así prevenir daños irreparables en ecosistemas de invaluable valor ecológico.



**LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que dicte un decreto supremo en que se establezca que no se renovarán ni otorgarán nuevas concesiones en áreas marinas protegidas para la industria salmonera y sus derivados.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**CARLOS BIANCHI CHELECH**  
Primer Vicepresidente de la Cámara  
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
JARA**  
Prosecretario subrogante de la Cámara  
de Diputados

## Anexo

Notas:

- 1) <https://www.ssfaa.cl/asuntos-maritimos/concesiones-maritimas-2/>
- 2) <https://www.subpesca.cl/portal/616/w3-propertyvalue-50832.html>